



## El Supremo indica: «La obligación de la empresa contra las brechas de seguridad es de medios y no de resultado»

La Sala III del Tribunal Supremo ha concluido que la obligación de las empresas de garantizar la **seguridad de los ficheros que contengan datos personales de sus clientes es de obligación y de no de medios**, aunque “es exigible la adopción e implantación de medidas técnicas y organizativas, que conforme al estado de la tecnología y en relación con la naturaleza del tratamiento realizado y los datos personales en cuestión, permitan razonablemente evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado”.

En sentencia de la que ha sido ponente el magistrado **Diego Córdoba**, la Sala confirma una sanción de 40.000 euros impuesta por la Agencia de Protección de Datos a una empresa distribuidora de productos de telefonía, como responsable de una infracción grave al permitir el acceso no autorizado por parte de terceros a, al menos, 14 solicitudes de financiación en la que figuraban datos personales de los clientes (nombre y apellidos, datos económicos, de domiciliación bancaria y firma).

Magistrado Diego Córdoba (Foto: Poder Judicial)

La **Audiencia Nacional** confirmó la sanción, y el Supremo admitió el recurso de casación de la empresa para responder a la cuestión de si las infracciones de la [Ley de Protección de Datos](#) por fallos de las medidas de seguridad que puedan cometer los empleados de una persona j ...